



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

## RESOLUCION N° 053 -2021-CIP-CEN

Lima, 18 de noviembre de 2021

### VISTAS

El recurso de apelación presentado por el Ing. **Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO** con CIP N°46825, contra la Resolución N° 167-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve tener por no subsanadas en su integridad las observaciones señaladas en la Resolución N° 077-2021-CED/CDL-CIP; y en consecuencia se procede al rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. FERNANDO ENRIQUE DEL RIO COTRINA con registro CIP 48719, Postulante a candidato del Consejo Departamental de Lima para las Elecciones Generales correspondiente al período 01-01-2022 al 31-12-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Tales recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las apelaciones:

- **Artículo 153.- (...) El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.**

*(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)*

- **Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. **Marcos Walter ACOSTA MONTEDORO** con CIP N°46825, contra la Resolución N° 167-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve tener por no subsanadas en su integridad las observaciones señaladas en la Resolución N° 077-2021-CED/CDL-CIP; y en consecuencia se procede al rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. FERNANDO ENRIQUE DEL RIO COTRINA con registro CIP 48719, Postulante a candidato del Consejo Departamental de Lima para las Elecciones Generales correspondiente al período 01-01-2022 al 31-12-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

La recurrida, con fundamento en el Artículo 93° del REG-2018, señala que para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, **no tener adeudos con el Colegio(...)**.

Asimismo, que, de conformidad con lo antes expuesto, Artículos 91° en el último párrafo señala que **“En el caso de no subsanarse las observaciones realizadas, emitirá y publicará la Resolución correspondiente señalando los fundamentos de la negativa a inscribir la lista”**.

Que, respecto a lo señalado en la norma no está sujeto a mayor interpretación. En este orden de ideas habiendo recibido, la CED-LIMA la subsanación de la observación a la lista del recurrente, que debidamente fue notificado, hace uso de su derecho a la defensa, sin embargo, es menester analizar los elementos válidos, y nueva prueba que no fue valorada en la Resolución incoada.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

El recurrente fundamenta su pretensión en i) Que, el incumplimiento de presentar nuevo candidato al cargo de Asamblea Departamental no acarrea su eliminación según artículo 93°, ii) El Ing. Vitalicio Marco Antonio TORRES MANAYAY con más de 30 años, con aportes solo al ISS, no tiene obligaciones institucionales, tiene habilidad, presenta nueva prueba Factura Electrónica N°F009-00002265 con lo que demuestra no tener adeudos iii) Que el art.147° señala **los candidatos tachados podrán ser reemplazados. Procede la inscripción de la lista con los candidatos que reemplacen a los tachados. De ser tachado el reemplazante, no cabe un reemplazante. De resultar la lista ganadora el lugar del tachado será cubierto por el que ocupe igual cargo en la lista. No cumplir con los requisitos no configura eliminación de la Lista**, iv) Como jurisprudencia Resolución N°130-2021-TEN del 25 de octubre del 2018, se menciona que el Ingeniero vitalicio, no le es exigible pago de cotizaciones mensuales.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo la Resolución impugnada cumple con los fundamentos fácticos y jurídicos, los que han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, sin embargo existe un elemento vital que se debe valorar, en ese sentido las Resoluciones del Tribunal Electoral constituyen una fuente legal de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de los considerandos.

En consecuencia las normas rectoras del Proceso Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, garantizan la participación igualitaria de los agremiados y el respeto, reconocimiento y consideraciones a los Ingenieros Vitalicios, que realizan sus aportes y permanecen en el CIP por más de treinta años; en este orden de ideas, el fallo del TEN invocado por el recurrente, infiere que los colegiados vitalicios, no tienen deudas ordinarias. Con respecto a un fraccionamiento, considerado como fundamento en la impugnada, se considera como tal, un valor cuyo pago se pacta en partes, si una de las partes se encuentra vigente y no vencida, no se puede considerar como deuda. En consecuencia habiendo presentado la Factura Electrónica N°F009-00002265 que respalda el pago de la deuda aludida por la tacha, demuestra fehacientemente su inexistencia.

Que, del análisis de la impugnación presentada, el recurrente precisa con claridad su interpretación del art.147° del REG-2018, con respecto al reemplazo de candidatos tachados y que de **resultar la lista ganadora el lugar del tachado será cubierto por el que ocupe igual cargo en la lista**, pero estos presupuestos no señalan que el candidato al cargo de Asamblea Departamental, acarrea su eliminación.

Es pertinente resaltar que en la recurrida se ha realizado una errada interpretación del artículo citado.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN encuentra el material fáctico y probatorio incorporado por el recurrente, pertinente, ya que no fue materia de análisis por la resolución recurrida.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. **Marcos Walter ACOSTA MONTEDORO** con CIP N°46825, contra la Resolución N° 167-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve tener por no subsanadas en su integridad las observaciones señaladas en la Resolución N° 077-2021-CED/CDL-CIP; y en consecuencia se procede al rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. FERNANDO ENRIQUE DEL RIO COTRINA con registro CIP 48719, Postulante a candidato del Consejo Departamental de Lima para las Elecciones Generales correspondiente al período 01-01-2022 al 31-12-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la CED-Lima proceda conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*Carlos Enrique Ormeño Grados*  
CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS  
CIP 19727  
PRESIDENTE